



**Junta Electoral
Central**

Comunicación en cuanto a la retirada de la candidatura de una entidad política.

Acuerdo:

A la luz de lo dispuesto en el artículo 45 de la LOREG en relación con el artículo 43.2, y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de esta Junta Electoral Central, de 8 de junio de 1.989, la retirada de las candidaturas puede efectuarse mediante escrito en papel común en cualquier momento de la celebración de la elección por el representante general de aquélla ante la Administración Electoral.

Sesión de la Junta Electoral Central: **12/03/2000**